

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 04474.7 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de abril de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

[REDACTED] [REDACTED] propuesta por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 16 de julio de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 4 de diciembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento en la facturación emitida de la oferta recibida de móvil + fijo + fibra por 26,50€/mes, IVA incluido. Solicita se ajuste la facturación desde septiembre de 2017 hasta septiembre de 2018 a la citada cantidad, y se deduzca el móvil que ya no tiene con [REDACTED]

La parte reclamada ha manifestado que, analizados los hechos, de conformidad con la grabación aportada, con fecha 22/03/17 el cliente contrató el producto [REDACTED] Internet hasta 30 Mbps Móvil S, facturándose con un descuento del 50% desde el 29/03/17 hasta el 31/03/18. Que en la factura emitida en febrero de 2018 se le notificaron las modificaciones contractuales del 1 de abril, no habiendo comunicado el cliente baja alguna.

Celebrándose la **audiencia oral el 9 de enero de 2019**, las partes fueron citadas en tiempo y forma, si bien ninguna compareció a la Vista, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció el 9 de enero de 2019 emitiendo el siguiente **ACUERDO**:

*Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la nueva documentación incorporada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **suspender la presente sesión y la emisión del correspondiente Laudo para:***

1º/ Trasladar a la parte reclamante las nuevas alegaciones formuladas por la parte reclamada el 05/12/18, en las cuales formula expresa reconvencción por importe de 596.63€, para que realice al respecto las manifestaciones pertinentes, concretando si está o no conforme con el contenido de las mismas.

2º/ Requerir a la parte reclamante que acredite la baja en los servicios contratados o, en su caso, la portabilidad de las líneas 

3º/ Y prorrogar el plazo para dictar y notificar el Laudo Arbitral, por un periodo de noventa días naturales más, de conformidad con lo establecido en la nueva redacción del artº 49, 1º del Real Decreto 321/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, para poder resolver el órgano arbitral la reclamación formulada.

En esta fecha, se reúne nuevamente el Colegio Arbitral y, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado el reclamante la portabilidad o baja de la línea fija  ni la baja en el servicio de internet (que en todo caso nunca se porta, debiéndose dar de baja); revisada la facturación objeto de controversia, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y debiendo el reclamante pagar la cantidad adeudada de 552,89€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 552,89€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de



incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, **con notificación a la otra parte**, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la **Acción de Anulación** dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

